

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-012-09

QUE INSCRIBE A LA CONCESIONARIA RODRÍGUEZ CABLE VISIÓN, S. A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA PROVEER SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, ESPECÍFICAMENTE EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada ante el **INDOTEL** por la concesionaria **RODRÍGUEZ CABLE VISIÓN, S. A. (RNC 1-08-01137-7)**, en fecha 15 de agosto de 2008.

Antecedentes.-

1. En fecha 19 de marzo de 2007 el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. **051-07**, declaró adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, las autorizaciones que fueron otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y la Comisión de Derecho de Autor, a favor de la concesionaria **RODRIGUEZ CABLE VISION S. A.**, para prestar el servicio de difusión por cable en el Municipio de partido, Provincia Dajabón, Municipio Los Almácigos, Provincia Santiago Rodríguez y Municipio de Loma de Cabrera, Provincia Dajabón;

2. Por comunicación recibida en fecha 15 de agosto de 2008, la concesionaria **RODRÍGUEZ CABLE VISIÓN, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** autorización para proveer el servicio de Internet por cable. En esa misma fecha, **RODRÍGUEZ CABLE VISIÓN, S. A.**, completó todos los documentos asociados a su solicitud de inscripción en Registro Especial para servicios de valor agregado, consistentes en servicio de acceso a Internet, de conformidad con todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Inscripción en Registro Especial;

3. Por memorando interno No. CL-M-21-09-CC-8882, de fecha 29 de enero de 2009, el gerente de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, Ing. Rafael Fernández, dio su recomendación favorable para el otorgamiento de la Inscripción en Registro Especial solicitada por **RODRÍGUEZ CABLE VISIÓN, S. A.**, “toda vez que la misma ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos que exige al efecto la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.”.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, *“Son servicios de valor agregado los servicios de telecomunicaciones que, utilizando como soporte servicios portadores, finales o de difusión agregan o añaden alguna característica o facilidad al servicio que les sirve de base”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **RODRÍGUEZ CABLE VISIÓN, S. A.**, observando el proceso establecido por los artículos 6 y 30 del Reglamento previamente citado, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente para la Inscripción en los Registros Especiales que mantiene el **INDOTEL** para proveer servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **RODRÍGUEZ CABLE VISIÓN, S. A.** es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la concesionaria **RODRÍGUEZ CABLE VISIÓN, S. A.** para servicios de valor agregado, consistentes en servicio de acceso a Internet ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (a) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **RODRÍGUEZ CABLE VISIÓN, S. A.** presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procedente aprobar la solicitud de autorización de Inscripción en Registro Especial presentada por la concesionaria **RODRÍGUEZ CABLE VISIÓN, S. A.**, para proveer servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. **051-07**, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de marzo de 2007, que declara adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, las autorizaciones que fueron otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y la Comisión de Derecho de Autor, a favor de la concesionaria **RODRIGUEZ CABLE VISION S. A.**, para prestar el servicio de difusión por cable en el Municipio de partido, Provincia Dajabón, Municipio Los Almácigos, Provincia Santiago Rodríguez y Municipio de Loma de Cabrera, Provincia Dajabón;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial presentada por la concesionaria **RODRÍGUEZ CABLE VISIÓN, S. A.** ante el **INDOTEL**;

VISTO: El informe legal de la Lic. Mayra Guzmán De Los Santos, Asesora Legal de la Gerencia de Concesiones y Licencias, de fecha 27 de enero de 2009;

VISTO: El memorando interno No. CL-M-21-09-CC-8882, de fecha 29 de enero de 2009, por el cual el gerente de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, Ing. Rafael Fernández, dio su recomendación favorable para el otorgamiento de la Inscripción en Registro Especial solicitada por **RODRÍGUEZ CABLE VISIÓN, S. A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la concesionaria **RODRÍGUEZ CABLE VISIÓN, S. A.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la concesionaria **RODRÍGUEZ CABLE VISIÓN, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para proveedores de servicios de valor agregado, específicamente el servicio de acceso a Internet, dentro del ámbito y área de servicio de su concesión, de conformidad con lo dispuesto por Resolución No. 051-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

PARRAFO: DISPONER, por efecto de la disposición contenida en el artículo 36.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que la duración de la Inscripción en el referido Registro Especial, será idéntica a la vigencia de la Concesión de **RODRÍGUEZ CABLE VISIÓN, S. A.**, conforme lo dispuesto por Resolución No. 051-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la concesionaria **RODRÍGUEZ CABLE VISIÓN, S. A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente resolución, debiendo la indicada autorización contener las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta resolución a la concesionaria **RODRÍGUEZ CABLE VISIÓN, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva